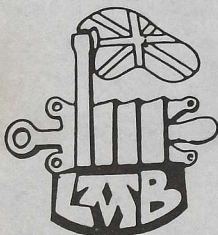
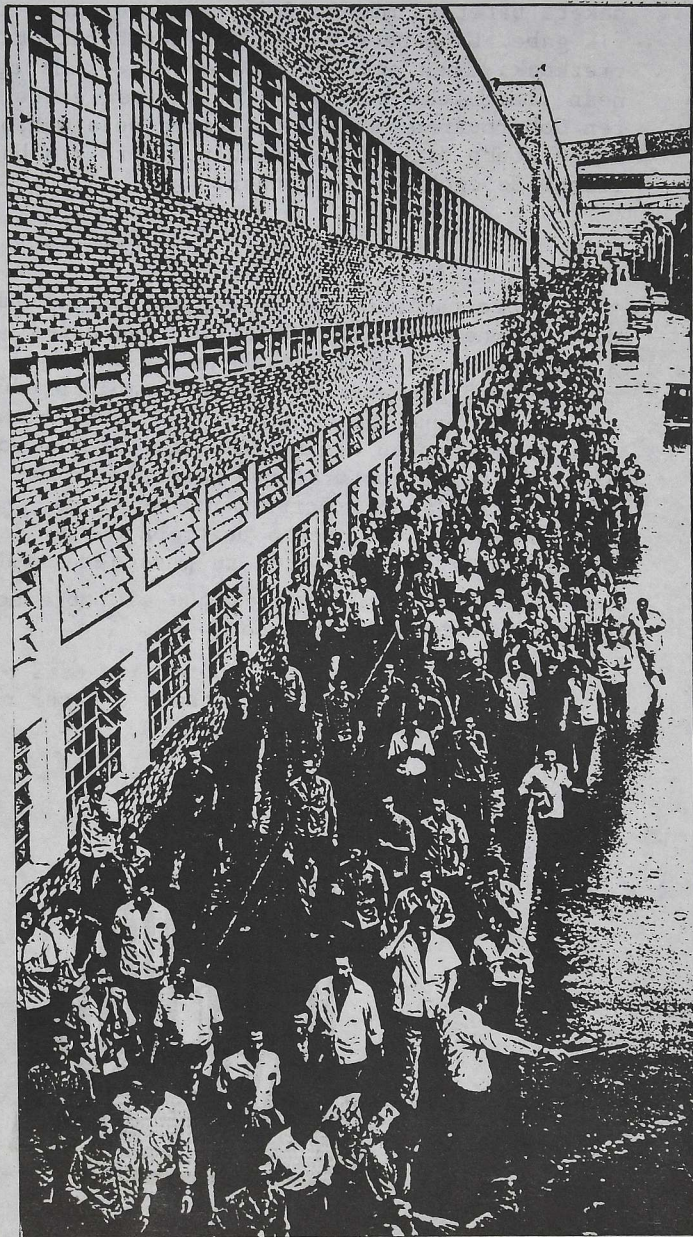


PRESTACIONES POR DESEMPLEO

ZA
BAI
TZEN
DOKUMEN
ZENTROA
TX110000

LEY 31/1.984,

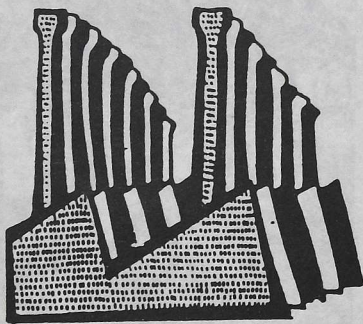
de 2 agosto



Langabeen aldeko prestamenak aldaketa haundiak jasan dituzte. Batzuek langileen interesen aldekoak, besteak, aldiz aurkakoak. Egin diren aldaketok, langabeziarekiko babesaren sustraiei heldu neharrean, zoritxarrez, azalgaineko itxuraldaketa batetara mugatu dela, esan genezake inolako zalantzarik gabe. Langabeen bizikndizioen hobekuntzarako hain beharrezkoak diren egitura aldaketarik ez da egin, hau da, lanaren iharduteko aukerarik inoiz izan ez dutenei, eta, PSOE-nen Gobernuaren jarrera politikoa dela medio, lanposturik ga be geratuko diren langile multzo gero eta haundiagoei ez die irtenbide egokirik eskentzen.

Las prestaciones por desempleo han sufrido importantes modificaciones. Algunas de ellas favorables, otras contrarias a los intereses de los trabajadores. Lo que si se puede afirmar sin ambigüedades, es que el cambio producido se ha limitado a dar unas pinceladas a la cobertura de desempleo sin entrar a fondo en el problema del paro, y por tanto, sin modificar las estructuras que permitirían dar una salida digna a los trabajadores actualmente en paro, a aquellos que no han accedido a un puesto de trabajo y a los que progresivamente van a ir perdiendo su puesto de trabajo a través de las múltiples posibilidades que el Gobierno PSOE está dispuesto a continuar abriendo.

Se puede decir que esta normativa está pendiente de desarrollo, por lo cual nos limitamos a hacer una exposición de sus aspectos generales.



DERECHO A LA PRESTACION POR DESEMPLEO

Aquellos en situación de alta o asimilados al alta, que tengan cubierto un período mínimo de cotización de 6 meses dentro de los 4 años anteriores y se encuentre en situación legal de desempleo y no hayan cumplido la edad ordinaria de jubilación(65 años).

Se incluye dentro de la SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO la extinción de la relación laboral en los casos de despidos de clarados por la Autoridad Laboral PROCEDENTES.

<u>PERIODO DE COTIZACION</u>	<u>PERIODO DE PRESTACION</u>
Desde 6 hasta 12 meses.....	3 meses
Desde 12 hasta 18 meses.....	6 "
Desde 18 hasta 24 meses.....	9 "
Desde 24 hasta 30 meses.....	12 "
Desde 30 hasta 36 meses.....	15 "
Desde 36 hasta 42 meses.....	18 "
Desde 42 hasta 48 meses.....	21 "
48 meses.....	24 "

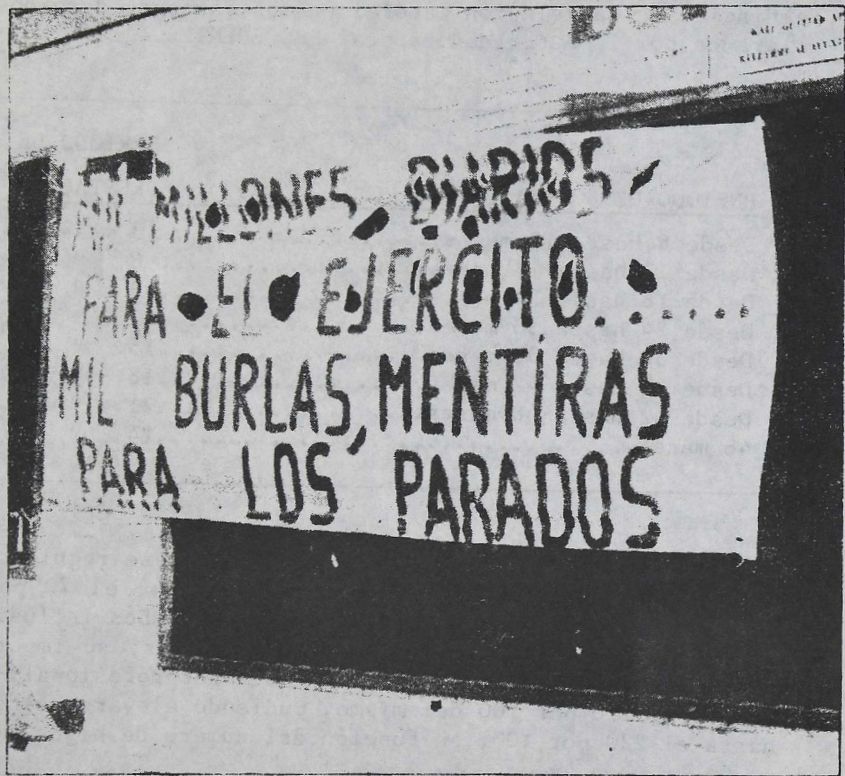
CUANTIA: Se determinará aplicando a la base reguladora el 80 por 100 durante los seis primeros meses; el 70 por 100 desde el séptimo hasta el duodécimo mes, ambos inclusive, y el 60 por 100 a partir del decimotercer mes; su importe no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, ni superior al 170 por 100 del mismo, pudiendo elevarse este tope hasta el 220 por 100, en función del número de hijos.

NIVEL ASISTENCIAL

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Serán beneficiarios del Subsidio por desempleo los parados que, figurando inscritos como demandantes de empleo sin haber rechazado oferta de empleo adecuada durante un mes y

careciendo de rentas superiores al salario mínimo se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares; b) Ser trabajador retornado del extranjero; c) Estar en situación legal de desempleo y no tener derecho a la prestación por carecer de suficiente período de cotización, siempre que se haya cotizado al menos 3 meses y existan cargas familiares; d) Haber sido liberado por cumplimiento de condena.



También tendr'an derecho al Subsidio los trabajadores mayores de 55 años, aunque carezcan de cargas familiares, si estando en alguno de los supuestos anteriores, acreditan cum plir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la jubilación.

DURACION Y CUANTIA

- DURACION: El subsidio será por 6 meses prorrogables por pe ríodos semestrales hasta 18 meses. En el caso previsto para los trabajadores mayores de 55 años, durará hasta que se alcance la edad de jubilación. Cuando el trabajador no tenga derecho a la prestación por no haber cubierto el período mínimo de cotización, la duración del subsidio será de tantos meses como meses haya cotizado.

- CUANTIA: Será igual al 75 por 100 del salario mínimo inte profesional vigente en cada momento.

CARGAS FAMILIARES

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a su cargo al menos un familiar por consanguinidad o afinidad has ta el 2º grado inclusive, es decir, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos. cónyuge y padres del cónyuge.

ALGUNAS MODIFICACIONES, MAS, DE INTERES

- El requisito para tener derecho a la prestación de 15 días de plazo para inscribirse en la Oficina de Desempleo, por el cual, si no se cumplimentaba caducaba el derecho, ha sido eliminado. No obstante, el solicitante perderá tantos días de prestación como medien entre el momento del nacimiento del derecho y el momento de inscribirse, de no hacerlo en el plazo legal -15 días hábiles-.

- Para determinar el período de ocupación cotizado se toma en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior;

- Aquellos que no puedan acceder al nivel contributivo -pres tación de desempleo- por no tener cubierto el período mínimo de cotización, siempre que hayan cotizado al menos tres meses, tendrán derecho al nivel asistencial -subsidio-.



- Con respecto a los casos de concurrencia de situaciones de desempleo e Incapacidad Laboral Transitoria -ILT, más conocido como BAJA-, si se pasa de la ILT al desempleo no se descuenta del período de percepción de la prestación de desempleo el tiempo que hubiera permanecido de ILT. En cambio, cuando el trabajador se encuentre en desempleo y pase a situación de ILT, esta circunstancia no suspende el pago de percepción de desempleo, es decir, corre el tiempo de percepción del desempleo.

CLAUSULAS DE APLICACION GENERAL

- Quienes estuvieran percibiendo la prestación o el subsidio de desempleo el 1 de enero de 1.984 se registrarán por la legislación precedente a todos los efectos, salvo en cuanto a la duración de la prestación o subsidio. Por tanto, las cantidades que viniesen percibiendo serían las mismas, pero en los casos en que se contasen cotizadas 1.440 días -4 años-, o más, con anterioridad inmediata y continuada al nacimiento

del derecho de la prestación de desempleo, éste será prolongado 6 meses más -de 18 a 24 meses-.

- Quienes, figurando inscritos como demandantes de empleo desde, al menos el 1 de noviembre de 1.983, hubieran agotado las prestaciones complementarias, tendrán derecho a las mismas por un período máximo de nueve meses.



Evolución del número de parados y de su porcentaje sobre la población activa

Trimestre

TERRITORIO	2º 1983		3º 1983		4º 1983		1º 1984		2º 1984	
	NUMERO	%	NUMERO	%	NUMERO	%	NUMERO	%	NUMERO	%
Alava	14.700	14,9	13.900	14,0	14.200	14,4	16.300	16,5	16.200	16,5
Guipuzcoa	51.600	19,5	51.900	19,4	49.000	18,6	57.600	21,5	57.500	21,8
Vizcaya	97.300	21,6	100.400	22,1	102.300	22,4	108.500	24,0	109.400	23,8
Navarra	27.400	15,5	27.000	15,4	27.100	15,5	26.500	15,7	26.000	15,4
PAIS VASCO	191.000	19,3	193.200	19,4	192.600	19,4	209.200	21,1	209.100	21,1

Fuente: INE

L ANGILE
JA BERTZTALEN
B ATZORDEAK